



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 209

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA
COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022021-057
MOTONAVE "LYAM".

PARTES: JOSE ANDRES MARTINEZ VERGARA

AUTO: DE FECHA MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR
AVERIGAUCCIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA
REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL
MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-057-
MN LYAM.**

Cartagena D.T. y C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

A partir del reporte de infracciones No. 14429 diligenciado por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, se informa a este despacho una serie de novedades presentadas con la motonave denominada “LYAM” con matrícula CP-05-4236-B, razón por la cual, se impusieron los códigos de infracción **No. 34** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”, **No. 36** “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera” y **No. 40** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”, de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

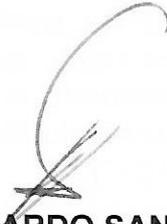
PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena.


Elaboró: Yenifer Otero-ASJUR

Revisó:  N Martha Morales
Responsable OFJUR- CP5